



**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio LII/SSLP/8205-B/2015 y anexos de **Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos**, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **018883**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil quince.

Agréguese al expediente el oficio y anexos de cuenta mediante el cual se desahoga el requerimiento de diez de febrero del año en curso¹, relativo a la exhortación formulada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la sentencia dictada en este asunto, consistente en que el Congreso local y el Municipio actor, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente y se establezca un sistema idóneo para el cálculo y pago de este tipo de prestaciones de seguridad social.

Al respecto, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos informa que el pasado veinticuatro de febrero remitió al Municipio de Tlaltizapán los expedientes originales formados con motivo de las solicitudes de pensión hechas por *****

, ***** y *****

Además, hace del conocimiento de este Alto Tribunal que dicho órgano legislativo aprobó el nueve de diciembre de dos mil catorce el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el once de febrero siguiente.

Visto lo anterior, **se requiere al Municipio de Tlaltizapán** para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del

¹ Foja 902 de autos.

informe a este Alto Tribunal los actos emitidos para resolver las solicitudes de pensión indicadas, acompañando copia certificada de las constancias respectivas, apercibido que, de no remitir información alguna dentro del plazo precisado, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Esto, con apoyo en los artículos 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada Ley.

Finalmente, dado lo voluminoso del presente expediente, con el oficio de cuenta y el presente acuerdo **fórmese el Tomo II** del cuaderno principal.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


CJFJ

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.